



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

4267

121 - 22



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

LEY DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DE TRIPLE IMPACTO

TÍTULO I

OBJETO Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º: Declaración. Se declara de interés provincial la promoción y el crecimiento de la economía de triple impacto en la provincia de Buenos Aires, como proceso socioeconómico esencial para el desarrollo estratégico de la Provincia, considerándolo prioritario dentro de las políticas de Estado y alineado con los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 2º: Definición. Se entiende por economía de triple impacto a aquel paradigma por el cual los actores económicos se orientan por la utilización de los negocios y los rendimientos financieros para aportar soluciones a los desafíos sociales y medioambientales y, por ende, desempeñan un rol de interés público.

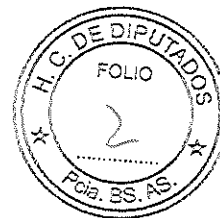
ARTÍCULO 3º: Objetivos: Son objetivos de la presente Ley:

- a) Fomentar los principios y valores de la economía de triple impacto;
- b) Establecer los lineamientos legales por parte del Estado provincial a efectos de reconocer e identificar a los actores de la economía del triple impacto;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4267 /21-22



- c) Definir medidas de acción positiva por parte del Estado provincial en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible a efectos de alcanzar sus metas;
- d) Lograr mecanismos de coordinación con el sector privado a efectos de incentivar y facilitar a las empresas el desarrollo de un modelo de negocios que brinde soluciones a los desafíos sociales y medioambientales, cumpliendo un rol de interés público;
- e) Promover el empleo de los sectores vulnerados y/o postergados con salarios y condiciones laborales dignas, el desarrollo de las empresas y PyMEs locales y las cadenas de valor inclusivas;
- f) Fomentar los enfoques sostenibles en la explotación de los recursos en todas las etapas de la cadena de valor de bienes y servicios;
- g) Fomentar la competitividad y la innovación productiva orientadas a la sostenibilidad y el desarrollo.

TÍTULO II

DEL REGISTRO

ARTÍCULO 4°: Creación. Se crea el registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°: Finalidad. El registro se propone identificar, reconocer y potenciar los actores sociales intervinientes, permitiendo el desarrollo de políticas públicas de vanguardia hacia una economía inclusiva y sustentable.

ARTÍCULO 6°: De las Sociedades de Interés y Beneficio Colectivo. Pueden ser inscriptas en el registro las sociedades con domicilio fiscal o constituidas en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires conforme los tipos societarios previstos en la Ley



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4267 /21 - 22



General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias y por Leyes especiales, cuyos socios además de obligarse a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas, se obliguen a generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, conforme las condiciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 7°: Petición. Solo pueden petitionar la inscripción en el registro aquellas sociedades que en su estatuto o contrato social dispongan un objeto social cuyas previsiones sean compatibles con el interés y el beneficio colectivo.

Las sociedades que soliciten incluirse al régimen deben incluir en su contrato o estatuto social:

- a. el impacto social y ambiental, positivo y verificable que se obligan a generar, cuyas previsiones sean compatibles con el beneficio e interés colectivo.
- b. la exigencia del voto favorable del setenta y cinco por ciento de los socios con derecho a voto para toda modificación del objeto y fines sociales, no correspondiendo la pluralidad del voto.

ARTÍCULO 8°: Variables objetivas. La autoridad de aplicación debe confeccionar una guía de objetivos y variables para evaluar la inscripción de las sociedades en el Registro.

Las variables de impacto ambiental que mínimamente deben considerarse son:

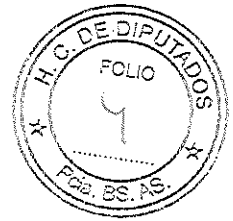
- a. La demanda acumulada de energía en el proceso productivo y/o de prestación del servicio, incluyendo el transporte;
- b. La huella hídrica en el proceso productivo y/o de prestación del servicio;



EXPTE. D-

4267

121-22



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- c. La huella de carbono, medición de emisión y captura de gases de efecto invernadero durante el proceso productivo y/o de prestación del servicio, incluyendo el transporte;
- d. La prestación de servicios y/o la adquisición de bienes recuperados, reciclados o cualquier otro medio por el que se prolongue su ciclo de vida;
- e. El componente de energías renovables en el proceso productivo y/o de prestación del servicio.

Las variables de impacto social que mínimamente deben considerarse son:

- a. La promoción del empleo, especialmente de sectores vulnerables y postergados;
- b. Medidas de acción positiva en favor de la no-discriminación;
- c. La equidad de género;
- d. La participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) en su proceso productivo, y las estrategias de desarrollo de sus proveedores Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs).

La presente enumeración no es excluyente de otros criterios que pueda incorporar la autoridad de aplicación al momento de establecer o actualizar la guía de objetivos y variables.

ARTÍCULO 9°: Reporte anual. El órgano de administración de la sociedad debe confeccionar un reporte anual como condición de regularidad.

Dicho informe debe describir el impacto social y ambiental, detallar un plan de acciones, una descripción de los grupos interesados junto a una relación detallada entre los impactos esperados y el modelo de negocios de la empresa.

La autoridad de aplicación debe disponer sobre el contenido mínimo, su control y la publicidad del respectivo reporte.

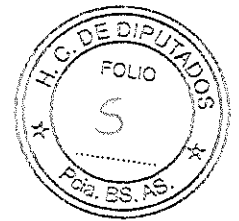


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

4267

/21 - 22



La empresa puede optar por presentar su Balance Social junto a una Memoria de Sustentabilidad GRI -Global Reporting Initiative- en adición al reporte anual exigido, en los términos que lo determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 10: Estándar independiente. El Reporte Anual previsto en el artículo anterior debe realizarse de conformidad con un estándar independiente, basado en las siguientes características:

- a) reconocimiento: debe ser un estándar reconocido por ser utilizado para la definición, el reporte y la evaluación de la actividad de las sociedades en relación con la comunidad y el ambiente;
- b) comprensión: en la metodología de evaluación y reporte se debe analizar los efectos de la actividad de la sociedad BIC, en relación con las actividades de beneficio e interés colectivo;
- c) independencia: la metodología de evaluación y reporte debe ser desarrollada por una entidad pública, privada o de naturaleza mixta, nacional o extranjera que no esté controlada por la sociedad BIC, sus matrices o subordinadas;
- d) confiabilidad: debe ser construido por una entidad que cuente con experiencia en la evaluación del impacto de la actividad de las sociedades en la comunidad y el ambiente, y debe utilizar metodologías que incluyan un examen desde diferentes perspectivas, actores, estándares e indicadores;
- e) transparencia: la información sobre los estándares independientes y la relativa a las entidades que los elaboren será publicada para conocimiento de la ciudadanía.

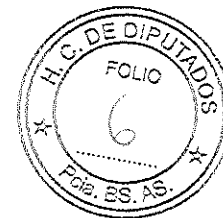
La autoridad de aplicación de la presente ley mantendrá una lista pública de estándares independientes que se ajusten a los requisitos previstos en este artículo.

TÍTULO III



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4267 /21-22



MEDIDAS DE PROMOCIÓN

CAPÍTULO 1: COMPRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 11: Preferencia en las compras públicas. Los sujetos inscriptos en el registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) tienen preferencia en la adjudicación de las contrataciones que lleve adelante el Estado provincial, en los términos del artículo 22 de la Ley 13981 -y sus modificatorias-.

CAPÍTULO 2: ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 12: Apoyo técnico y financiero. La autoridad de aplicación debe favorecer y apoyar el surgimiento y la consolidación de negocios y emprendimientos de impacto a través de políticas de asesoramiento, mentoría técnica y asistencia financiera.

La asistencia financiera incluye mecanismos colaborativos de financiación de proyectos, a través de la creación de una plataforma y red de financiamiento donde las sociedades inscriptas en el registro accedan al financiamiento de su actividad a través de ventas anticipadas.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

CAPÍTULO 1: RÉGIMEN DE SANCIONES

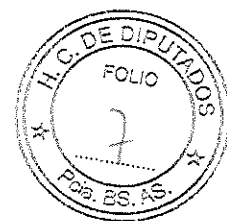
ARTÍCULO 13: Sanciones. La autoridad de aplicación en ejercicio de sus facultades de control, debe investigar y aplicar las sanciones que correspondan. El incumplimiento o inobservancia de las obligaciones impuestas por la presente Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, debe ser sancionado previa



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4267

121 - 22



sustanciación del correspondiente sumario, con sujeción al derecho de defensa y mediante resolución fundada, con las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de hasta dos veces el beneficio ilícitamente obtenido o que pretendía obtenerse o en su caso, de entre el veinticinco por ciento (25%) y cien (100) veces el salario mensual correspondiente al personal administrativo, nivel 5, de la Administración Pública bonaerense para el régimen de treinta (30) horas semanales.

La graduación de la multa será teniendo en cuenta la gravedad del incumplimiento, el beneficio ilícito pretendido, y la reiteración de la conducta en el tiempo.

- c) Inhabilitación temporal para participar del régimen de promoción y su suspensión en el registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC);
- d) Inhabilitación definitiva para participar del régimen de promoción y su exclusión del registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

Las causales de inhabilitación temporal y definitiva serán determinadas por la vía reglamentaria.

CAPÍTULO 2: DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 14: Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo debe determinar la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 15: Funciones de la autoridad de aplicación. Son funciones de la autoridad de aplicación:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

4267

/21 - 22



- a) Llevar y mantener actualizado el registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) de la provincia de Buenos Aires;
- b) Evaluar las peticiones de las empresas conforme los objetivos y variables e inscribir en el registro a las sociedades que cumplan los requisitos establecidos por la presente ley y sus normas reglamentarias;
- c) Establecer y actualizar los requisitos necesarios de forma, contenido mínimo y plazos para la presentación del Reporte Anual obligatorio y en su caso, el Balance Social y Memoria de Sustentabilidad GRI;
- d) Controlar y fiscalizar el Reporte Anual obligatorio y en su caso, el Balance Social y Memoria de Sustentabilidad GRI;
- e) Promover los mercados de inversiones de impacto social y ambiental, que son aquellas que intencionalmente apuntan a lograr objetivos sociales y ambientales específicos en conjunto con un retorno financiero y que miden el cumplimiento de ambos.

CAPÍTULO 3: ADECUACIÓN NORMATIVA

ARTÍCULO 16: Adecuación normativa. Se modifica el artículo 22 de la Ley 13981 - y sus modificatorias-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 22: PREFERENCIAS. En todos los procedimientos de contratación regirá el principio de prioridad de contratación a favor de personas humanas o jurídicas argentinas, siempre que se trate de productos, servicios y bienes producidos o elaborados en el ámbito del territorio nacional y se configuren similares condiciones en cuanto a precio y calidad con respecto a ofertas realizadas por personas humanas y/o jurídicas extranjeras o nacionales, por productos, bienes y servicios producidos o elaborados fuera del territorio argentino. **Asimismo, regirá el principio de prioridad**

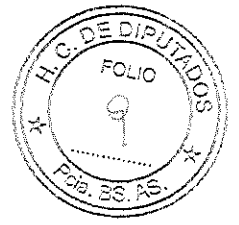


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

4267

121-22



de contratación a favor de los sujetos inscriptos en el registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

En principio, las contrataciones recaerán sobre las propuestas de menor precio. En el caso de que concurren personas humanas o jurídicas, micro, pequeñas y medianas empresas y asociaciones de Pymes, beneficiarias del principio de prioridad anteriormente citado y empresas oferentes de productos, bienes o servicios extranjeros, se deberá adjudicar a la oferta formulada por el oferente de productos, bienes y servicios argentinos aunque supere hasta en un cinco (5) por ciento las ofertas presentadas por sujetos no beneficiarios del principio referenciado.

En las licitaciones privadas, se invitará preferentemente a personas humanas y jurídicas con asiento principal de sus actividades y/o establecimiento productivo radicado en la Provincia de Buenos Aires.

Las pautas a aplicar en la evaluación de las ofertas deberán estar previstas en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones, los que podrán ampliar la preferencia hasta un diez (10) por ciento cuando el producto o bien haya alcanzado niveles de calidad.

El Poder Ejecutivo determinará las condiciones generales y particulares para las contrataciones de modo que favorezcan la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes conforme los principios de igualdad y prioridad de contratación.”

CAPÍTULO 4: ADHESIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 17: Adhesión Municipal. Se invita a los Municipios a adherir al presente régimen, a efectos de disponer medidas de promoción análogas para el desarrollo de la economía de triple impacto.

ARTÍCULO 18: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

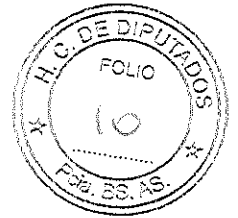


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

4267

721-22



Anastasia Peralta Ramos
Diputada

Laura V. Aprile
Diputada Provincial
Bloque Juntos por el Cambio

JUAN B. CARRARA
Diputado
Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPT. D-

4267

121-22



FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone establecer un marco general de promoción de la economía de triple impacto en la provincia de Buenos Aires.

Desde hace tiempo, distintos agentes sociales, de distintos niveles, vienen discutiendo acerca del modelo de desarrollo que la economía mundial y el rumbo que sus sociedades han adoptado, en la organización de su economía, en la utilización de los factores productivos y en la utilización y distribución de los recursos en general.

Es así que a partir del año 2015, la Organización de Naciones Unidas promovió por intermedio del Pacto Global, la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible. Esta iniciativa estableció 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas necesarias para alcanzar el desarrollo sostenible.

Este nuevo compromiso reconoce la necesidad de modificar el actual modelo para, de ese modo, orientar al mundo en la senda del desarrollo sostenible. De esta manera, la sustentabilidad es la característica que guía la actividad presente y futura.

En ese contexto se inserta este proyecto de Ley, que reconoce en los actores privados de la economía, una motivación y un propósito distinto, que da lugar a un modelo de negocios orientado por la sustentabilidad de su actividad y el impacto positivo en el ambiente en que desarrollan, es decir, en el plano económico, social y ambiental. De allí su denominación de "triple impacto"

Como bien sostienen Connolly, Mujica Filippi y Noel, la motivación de muchas empresas está cambiando. El lucro y la rentabilidad de un negocio no son los únicos objetivos de un empresario y emprendedor del siglo XXI, sino un medio para alcanzar objetivos más amplios que buscan generar beneficios a nivel social y ambiental, a través del desarrollo de una actividad económica.

En ese sentido, decimos que las empresas o emprendimientos de impacto (Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo) se diferencian por el compromiso de sus dueños con



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXpte. D-

4267

121-22



generar un impacto positivo, como elemento central de su identidad y modelo de negocios; lo que es la principal diferencia de estas empresas con las “tradicionales”, cuyo foco está puesto en optimizar el retorno económico maximizando las ganancias a cualquier costo.

En ese sentido, entendemos este régimen de promoción como una política pública del Estado provincial en el marco de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), definidos en la Resolución de la Asamblea General N° 70/1 del 25 de Septiembre de 2015 del Pacto Mundial de la Organización de las Naciones Unidas. En particular, pueden destacarse el objetivo 12, orientado a garantizar modalidades de consumo y producción sostenible. Sin embargo, la actividad de las empresas y emprendimientos de triple impacto puede contribuir al cumplimiento de los objetivos de trabajo decente y el crecimiento económico (ODS 8), la reducción de las desigualdades (ODS 10), la acción por el clima (ODS 13), la igualdad de género (ODS 5), el fin de la pobreza (ODS 1), la energía asequible y no contaminante (ODS 7), según cada modelo de negocios.

En relación al presente proyecto de ley, en primer lugar, se propone identificar y reconocer a este nuevo tipo de empresa de triple impacto, a través de la creación de un registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC). Para la inscripción en este registro se contempla la obligación de plasmar en los estatutos o contratos cuáles son los objetivos que persiguen. Esta obligación tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de los compromisos y garantizar la transparencia activa por parte de las Sociedades BIC, ya que los objetivos sociales y ambientales, al formar parte de su misión, son exigibles y no voluntarios.

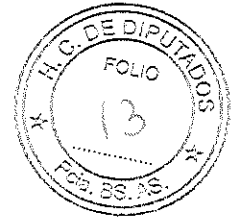
Además, se prevé la confección de un reporte anual para que las BIC puedan dar cuenta de los proyectos y actividades que desarrollan. Este reporte es, al mismo tiempo, una herramienta de difusión y visibilización. Asimismo, se incluye la posibilidad de agregar su Balance Social junto a una Memoria de Sustentabilidad GRI -Global Reporting Initiative- en adición al informe anual exigido.



EXPTE. D-

4267

/21 - 22



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Por otro lado, se establecen medidas concretas de acción positiva para la promoción de los actores de la economía de triple impacto: preferencia en las compras públicas y apoyo técnico para los sujetos inscriptos.

Se destaca especialmente la propuesta de apoyo financiero, a través de mecanismos de ayuda que podrá desarrollar la autoridad de aplicación con redes de financiamiento, por intermedio de la venta anticipada.

Este proyecto retoma dos antecedentes ya presentados en esta Honorable Cámara: el expediente D-1343/19-20, que propuso crear un registro de sociedades de beneficio e interés colectivo y el expediente D-4686/20-21, que declara de interés las acciones tendientes a promover y garantizar patrones de consumo y producción sostenibles en las contrataciones del sector público provincial y los poderes Legislativo y Judicial.

Del mismo modo, destacamos los proyectos presentados a nivel nacional: el expediente PE 34-2016 fue impulsado por el Poder Ejecutivo Nacional durante la presidencia de Mauricio Macri. Asimismo, el expediente 2498-D-2018 que retomó la iniciativa y alcanzó la aprobación en la Cámara de Diputados en diciembre de 2018, pero perdió estado parlamentario en el Senado. En este año 2021, el proyecto D 0737-2021 retomó los debates parlamentarios y realizó aportes claves, incorporando modificaciones introducidas a partir de las sugerencias y propuestas de legisladores y legisladoras de diferentes espacios políticos.

En el orden subnacional, también hay experiencias destacables: la ciudad de Mendoza fue innovadora al contar un régimen de compras públicas que incorpora el criterio de triple impacto. Luego la Provincia avanzó en el mismo sentido. Recientemente, el Municipio de Tornquist de nuestra provincia aprobó una ordenanza incorporando este criterio. Varios Municipios de todo el país han declarado de interés la economía de triple impacto.

Cabe mencionar que algunos países ya han incorporado ordenamientos legales que reconocen a este tipo de empresas, como Italia, España, el Reino Unido y Estados



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

4267

121 - 22



Unidos. En América Latina, los gobiernos están, del mismo modo, respaldando este paradigma: Colombia, Ecuador y Perú han aprobado "leyes BIC" y en Chile y Uruguay se han presentado proyectos de ley con interesantes progresos.

Estos avances legislativos recogen el crecimiento y desarrollo de este paradigma económico que representan las Sociedades BIC. Este redefine la finalidad meramente lucrativa de las empresas y considera, en los estatutos constitutivos de las Sociedades, ciertos objetivos sociales y ambientales. El éxito deja de medirse por los rendimientos financieros y se jerarquiza la incidencia en la resolución de las problemáticas sociales y ambientales. Importa el impacto generado por la actividad en el largo plazo en el ambiente local y global, en la vinculación con los empleados, proveedores y socios, así como en la comunidad con la que las Sociedades se vinculan.

Es en este sentido que las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo trascienden el modelo empresarial tradicional, e incluso a aquellas empresas con áreas de Responsabilidad Social Empresarial. Estas últimas, en ocasiones conforman un departamento de actividades sociales, separado de las decisiones cotidianas de la empresa. En cambio, en el caso de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, los impactos positivos son constitutivos de su actividad: están integrados en su función central y constituyen su misión.

Asimismo, se diferencian de las Asociaciones Cíviles o Fundaciones. Si bien ambas tienen como finalidad el interés público, las Sociedades BIC son compañías cuyos beneficios económicos se destinan a alcanzar dicho bien público; es decir, de alguna manera, se utiliza la acción del mercado para el alcance de los objetivos sociales y ambientales. Es por esto último, que nos referimos a un nuevo paradigma de la economía, más inclusiva y sustentable; basado en modelos de negocios que integren propósitos sociales y ambientales.

Es clave que el Estado asuma un rol activo en esta transformación, interviniendo con políticas públicas, creando marcos regulatorios acordes y estableciendo medidas de



EXPTE. D-

4267

/21 - 22



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

acción y promoción. Consideramos que este proyecto permite apoyar a quienes están diseñando e implementando soluciones innovadoras y multisectoriales de los problemas públicos, como la desigualdad y la degradación ambiental, a través del nuevo paradigma económico y social que promueven las Sociedades Beneficio e Interés Colectivo y los emprendedores de la economía del triple impacto.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Anastasia Peralta Ramos
Diputada

Laura V. Aprile
Diputada Provincial
Bloque Juntos por el Cambio

JUAN B. CARRARA
Diputado
Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.